



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ICA,

VISTO, en Sesión Ordinaria de 19 de Setiembre del 2014 los Informes Nros. 0241, 0265 y 0275-2014-GGI-MPI de la Gerencia de Gestión Institucional, el Informe Legal N° 086-2014-GAJ-MPI/MBS y el Oficio N° 0966-2014-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1264-2014-SG-MPI de la Secretaría General y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, se establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; son competentes para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

Que, en los numerales 3) y 4) del Artículo 5° de la Ley N° 28059 "Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada" establece que son funciones de las municipalidades en materia de promoción de la inversión privada, "supervisar en su ámbito el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada" y "concertar con el sector privado la orientación de las inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada"

Que, en el numeral 6.2) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012 "Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada", establece que las facultades de Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejerce en forma directa a través del órgano del gobierno local designado para tales efectos; asimismo, establece que el órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Concejo Municipal.

Que, la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y modificada por Decreto de Urgencia N° 081-2009 de 18 de julio 2009, por Ley N° 30056 del 02 de julio de 2013 y por Ley 30138 del 27 de diciembre de 2013, aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado; y, con el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, publicado el 14 de enero de 2014, se aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 que establece las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la mencionada Ley.

Que, en el ítem 4.2 del Artículo 73° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades en materia de "4. Desarrollo y economía local" asumen las competencias y ejercen funciones de "fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local".

Que, la aplicación de la Ley N° 29230, hace necesario generar el marco legal complementario para organizar y conducir la promoción de la participación de la empresa privada en el financiamiento de proyectos de necesidad pública en la modalidad denominada obras por impuestos.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 005-2011-MPI del 28.Ene.2011, se aprobó la Reactivación del CEPRI de la Municipalidad Provincial de Ica; Autorizando al Titular del Pliego, efectuó la designación de sus miembros mediante Resolución de Alcaldía; posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 438-2011-AMPI del 17.Nov.2011, se constituye el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ica - CEPRI Ica, designando a sus integrantes; Dispositivo Municipal que fue





ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



modificado mediante la Resolución de Alcaldía N° 125-2012-AMPI del 03.May.2012; quedando conformado por los siguientes funcionarios: **Presidente:** Gerente General, **Secretario Técnico:** Gerente de Gestión Institucional y **Miembros:** Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración, Gerente de Promoción del Desarrollo Social y Gerente de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad.



Que, mediante los Informes Nros 0241, 0265 y 0275-2014-GGI-MPI de la Gerencia de Gestión Institucional y en su condición de Secretario Técnico del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) de la Municipalidad Provincial de Ica, informa la necesidad de contar con el marco normativo que regule y promueva la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Ica, en alianza estratégica con la inversión privada y la sociedad civil; y, en su condición de Secretario Técnico del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ica (CEPRI); informe que el proyecto de "Ordenanza que Regula la Promoción de la inversión Privada en la Provincia de Ica" cuenta con la aprobación del CEPRI Ica realizado en Sesión de dicho Comité de fecha 29 de Agosto de 2014.



Además, Informa que el contenido del proyecto de "Ordenanza que Regula la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica" se desarrolla a través de Siete (07) Títulos, Noventa y Seis (96) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Cinco (05) Disposiciones Finales, los cuales se ajustan al marco legal vigente y que están establecidos en la Ley 28059, el Decreto Legislativo N° 1012, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y Decreto Supremo N° 146-2008-EF, respectivamente. Asimismo informa que por la Ley No 28059 - Ley Marco de Promoción de la inversión Descentralizada, se encuentran establecidas las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada Provincia, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil; igualmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Publico Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública y/o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Publico Privada con la finalidad de hacer viable su implementación.



Por tales motivo, la Gerencia de Gestión Institucional emite opinión favorable a la propuesta de "Ordenanza que Regula la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica" por estar conforme al marco normativo vigente; por lo que se sugiere que la Gerencia General, solicite el informe legal respectivo, luego pase a la Comisión Permanente de Regidores que corresponda para el Dictamen del caso; y para su consideración de la Agenda de Sesiones del Concejo Municipal para la aprobación respectiva de conformidad con las atribuciones conferidas en el Numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, con Informe Legal N° 086-2014-GAJ-MPI/MBS el Abogado Adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del Reglamento que regula o promueve la inversión en nuestra Provincia de Ica, de manera que en Sesión de Concejo previo dictamen de la Comisión pertinente se recomienda su aprobación; informe que es remitido a la Gerencia General mediante el Oficio N° 0966-2014-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Que, con Dictamen de Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, en merito a los informes emitidos por la Gerencia de Gestión Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictaminan, que se declare procedente la aprobación del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica.





ESCUDO DE ICA



Que, con Oficio Circular N° 0073-2014-SG-MPI, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, remitió copia del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica a los Miembros integrantes del Concejo Municipal Provincial de Ica, para su análisis y evaluación de los materia.

Leídos que fueron en su integridad los documentos descritos en los considerandos precedentes, en la Sesión Ordinaria descrita en el Visto, después de un amplio debate por parte de los Miembros del Pleno del Concejo Municipal Provincial de Ica, dicho colegiado aprobaron por **UNANIMIDAD**, aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Promoción de la inversión Privada en la Provincia de Ica

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las normatividad legal descrita en los considerando y en merito a los documentos descritos en el Visto, el Pleno de Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA DE ICA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.-

La presente Ordenanza Municipal regula el marco normativo para que la Municipalidad Provincial de Ica y los Gobiernos locales distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Ica, en alianza estratégica con la inversión privada y la sociedad civil.

##### Artículo 2°.- Definiciones

Las expresiones en singular comprenden, en su caso al plural y viceversa.

Cuando se haga mención de un artículo sin hacer referencia a una norma específica se entenderá referida a la presente Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Adjudicatario o Postor Adjudicatario.** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada, el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente;
- b) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que ante el Gobierno local detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.
- c) **Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato:** Cualquiera de las modalidades contractuales a las que se refiere el Artículo 12°.
- d) **Gobierno Local:** Se entenderá por tal a la Municipalidad Provincial de Ica y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción de acuerdo a sus competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables en la materia. Se les denomina indistintamente como gobierno(s) subnacional(es).



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



e) **Organismo Promotor de la Inversión Privada.**- Es la Municipalidad Provincial de Ica y las Municipalidades Distritales que directamente o a través de un órgano designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada; el órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Concejo Municipal;

f) **Agencia de Fomento de la Inversión Privada** - Es el órgano especializado, de carácter consultivo y de coordinación con el sector privado, creado por el gobierno local, al amparo de lo establecido en las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica y la presente Ordenanza.

g) **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).**- Es el órgano colegiado creado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, al amparo de lo establecido en el artículo 28º del presente Reglamento y las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada; y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión privada previstas en los artículos 12º, 13º y 14º, es de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.

## Artículo 3º.- Garantías a la inversión privada en el ámbito local.

El Gobierno Local, a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada, promueve el desarrollo de inversiones en el ámbito de su competencia para fortalecer el proceso de descentralización productiva respetando los siguientes criterios y garantías:

- El Gobierno Local promueve la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.
- La inversión del Gobierno local está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
- La actividad empresarial del Gobierno Local, que realiza en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución Política del Perú, gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la Inversión privada. Conforme a la normatividad vigente, el Gobierno local puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
- La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
- La economía social de mercado se promueve y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
- El Gobierno local garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada, en el ámbito de su competencia, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los términos y condiciones incluidas en los convenios de estabilidad jurídica y en los contratos celebrados por el Gobierno local con el sector privado con arreglo a sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, y las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en La Provincia de Ica, no podrán ser dejados sin efecto ni modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase

## Artículo 4º.- Competencias del Concejo Municipal.

En materia de promoción de la Inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Concejo Municipal tiene las siguientes competencias:



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



- a. Determinación de los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará mediante alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada. En tal sentido, es competente para:
  - Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado
  - Aprobar la concesión de nuevos proyectos, obras o servicios públicos existentes o por crear.
- b. Aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.
- c. Aprobar las propuestas legales que le someta a consideración el Organismo Promotor de la Inversión Privada, buscando asegurar la promoción de la Inversión privada en proyectos municipales y la consistencia de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión privada
- d. Aprobar las propuestas de Iniciativas en proyectos de inversión que sean presentadas por particulares.
- e. Aprobar la celebración de convenios con otras instituciones, para el desarrollo, por encargo, de procesos de promoción de la inversión privada en el marco de lo establecido por el presente Ordenanza y la legislación vigente aplicable a cada caso.

## Artículo 5°.- Competencias del Alcalde.

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- a) Otorgar y suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la propuesta más conveniente.
- b) Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada, nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, con opinión favorable de la Gerencia u órgano encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.
- c) Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia u órgano encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la inversión Privada. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
- d) Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- e) Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica o en el Contrato.
- f) Las demás que se pacten en los Contratos de Participación de la Inversión Privada.



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



## Artículo 6°.- Funciones de los CEPRI.

Sin perjuicio de lo que se señale en las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica, los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada ejercen las funciones que se detallan a continuación:

- Elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión Privada y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- Determinar el plazo y cronograma de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, así como los plazos generales relacionados con los Contratos.
- Conducir el o los procedimientos de selección destinados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Capítulo II del Título II y las contempladas en las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en La Provincia de Ica que le hubieran sido asignadas, así como efectuar todos los actos relacionados con el trámite de los mismos.
- Las demás que le correspondan según las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica.

## TÍTULO II

### FUNCIONES E INSTRUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA DE ICA

#### CAPITULO I

#### FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE ICA

**Artículo 7°.-** Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica y de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Ica.

En concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica, el Gobierno local desarrolla las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

- Definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía local.
- Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y la productividad conforme a los principios de gestión local señalados por ley.
- Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
- Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
- Promover la formalización e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo empresarial de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- Promover la aplicación de la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo necesario para promover la inversión privada y el establecimiento de nuevas empresas en su jurisdicción.
- Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local.



- h. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.

## Artículo 8°.- Criterios para la determinación de los proyectos de inversión.

La determinación de los proyectos de inversión del Gobierno local será realizada aplicando, en forma sucesiva y excluyente, los criterios que, en orden de prioridad, se señalan a continuación:

- a. Las competencias atribuidas a cada Gobierno local reguladas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas con rango de ley especializadas en la materia.
- b. La capacidad de gestión de cada Gobierno local para implementar el proyecto y adoptar medidas que favorezcan la promoción de inversiones, de acuerdo al sistema de acreditación aplicable para los Gobiernos Locales, conforme a la legislación de la materia.
- c. El ámbito
- d. De influencia del proyecto que está dado por el alcance de los beneficios que este genere a la población.
- e. El territorio en el cual se ejecutará y/o desarrollará el proyecto.

## Artículo 9°.- Asistencia de Organismos de Jurisdicción Nacional.

En virtud de las competencias y funciones asignadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a PROINVERSIÓN, en materia de descentralización y de promoción de la inversión privada, respectivamente, el gobierno local se articulará funcionalmente a estos organismos para recibir asistencia técnica de manera conjunta o individualizada; así como, para recibir asesoría en vía de consulta, para los casos de proyectos de inversión cuya presentación involucre la existencia de potenciales conflictos de competencia. Para tales efectos resultará de aplicación lo establecido por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

## Artículo 10°.- Simplificación Administrativa.

- 10.1. El Gobierno Local, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Ica, se encuentra obligado a procurar la eliminación de los obstáculos y/o trabas que afecten o puedan afectar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de la Provincia de Ica, con la finalidad de lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Ica. Dicha actividad se orientará principalmente a la eliminación o simplificación de procedimientos y/o requisitos administrativos vinculados a la normalización de empresa y a la ejecución de los proyectos de inversión. Éstos no podrán limitar, excluir o exceptuar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por los sectores y los sistemas administrativos nacionales.
- 10.2. El Organismo Promotor de la Inversión Privada, en su respectiva circunscripción territorial;
  - a. Identificará en forma permanente las dificultades, trabas y/o distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, particularmente tratándose de la existencia de requisitos y/o trámites innecesarios o de excesiva onerosidad. Dicha función tiene por objeto poner tales hechos en conocimiento del máximo órgano normativo del Gobierno Local, así como proponer la adopción de medidas tendientes a su modificación, simplificación o supresión, en orden de facilitar la realización de inversiones y la reducción de las controversias que sobre la materia se susciten entre el sector privado y el Gobierno Local, con relación a los mismos.



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



- b. Recibirá las denuncias y/o quejas por parte de los inversionistas, en las que se afirme y/o pueda deducir la existencia de dificultades, trabas o distorsiones que incidían sobre los procesos de inversión, dándoles el trámite que corresponda conforme a la naturaleza de las mismas.
- c. Propondrá medidas tendientes a la adecuación de los requisitos y trámites relacionados con el ejercicio de su competencia que incidían en la realización de la inversión privada, con el propósito de dotar de celeridad, entre otros, a los procedimientos de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que permitan a las entidades competentes cumplirlos dentro de los plazos legales evitando dilaciones innecesarias.
- d. En forma complementaria, deberá proponer la progresiva sustitución de los procedimientos de evaluación previa por los procedimientos de aprobación automática, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o por la comunicación que realice el inversionista a la autoridad administrativa competente, previo al inicio de las actividades, sin perjuicio, en este último caso, de la fiscalización posterior por parte de la entidad competente.
- e. Procurarán la realización de investigaciones, encuestas entrevistas o audiencias con los agentes económicos intervinientes, a efectos de recabar información directa sobre la existencia de posibles trabas u obstáculos a la inversión privada.
- f. En forma anual, informarán al máximo organismo normativo de los respectivos niveles de gobierno sobre los avances logrados, los mismos que serán puestos en conocimiento público como mecanismo de estímulo de las inversiones.



10.3. El Gobierno local procurará adoptar medidas tendientes a la progresiva concentración de las diversas competencias de los órganos o unidades orgánicas vinculados al otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que la intervención de los citados órganos o unidades orgánicas se encuentre limitada a la evaluación interna del cumplimiento de los requisitos exigidos para un trámite único.

## Artículo 11°.- Eficiencia y resultados.

Con el fin de lograr eficiencia y los resultados previstos, el Gobierno local deberá adoptar las siguientes acciones orientadas a modernizar su organización:

- a. Desarrollar políticas organizacionales para alcanzar estándares internacionales de calidad que permitan su funcionamiento óptimo.
- b. Desarrollar políticas públicas tendientes a asegurar la estabilidad jurídica, económica y social que minimicen las calificaciones de riesgo y contribuyan a disminuir la calificación de riesgo país para facilitar la llegada de la Inversión privada.
- c. Participar en actividades relacionadas con la promoción de la inversión privada hacia las Municipalidades en el exterior a través de los mecanismos previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las atribuciones de PROINVERSIÓN. Estas actividades deberán desarrollarse siguiendo los parámetros de austeridad que rigen al sector público.

El Gobierno local coordinará estas actividades con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de PROINVERSIÓN.





ESCUDO DE ICA



## CAPITULO II

### MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**Artículo 12°.-** Participación de la inversión privada en proyectos municipales.

La inversión privada en proyectos municipales se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- a. Venta de activos.
- b. Concesión.
- c. Asociación en participación.
- d. Contrato de gerencia.
- e. Joint Venture.
- f. Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g. Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en los procedimientos. Dichos Contratos podrán ser adjudicados a título gratuito, oneroso, cofinanciado o mixto.

**Artículo 13°.-** Definición de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos.

Las siguientes definiciones tienen carácter ilustrativo y no restrictivo para mejor uso de la presente Ordenanza:

- a. **Venta de Activos.-** Es la modalidad de participación de la inversión privada por medio de la cual el Gobierno Local, transfiere a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos establecidos en la normas vigentes en materia de la inversión Privada en La Provincia de Ica, activos de su propiedad, a cambio de un precio. Para los efectos de la presente Ordenanza, la venta de activos comprende a su vez la transferencia de las acciones representativas del capital social de las entidades que conforman la actividad empresarial de los Gobiernos Locales.
- b. **Concesión.-** Es el acto administrativo por el cual el Gobierno Local, otorga a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.
- c. **Asociación en Participación.-** Es la modalidad mediante la cual, una empresa de propiedad del Gobierno Local, denominada *asociante*, concede a otra u otras personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, denominadas *asociados*, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.
- d. **Contrato de Gerencia.-** Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, cede temporalmente a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.



ESCUDO DE ICA



e. **Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).**- Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, celebra un acuerdo con una o más personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresariales, entre otros.

f. **Especialización de servicios (Outsourcing).**- Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno local celebra un acuerdo con una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo o de servicios de una o varias actividades, bajo condición de que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.



#### Artículo 14°.- Modalidades de participación de la Inversión privada distinto de la concesión.

Para efectos de la adopción de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos a que se refieren los literales a), c), d), e) y f) del Artículo 12° se deberá tomar en cuenta lo establecido en las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada. En consecuencia:

- La transferencia o venta de activos se llevara a cabo a través de los procedimientos de oferta pública.
- La celebración de los contratos de asociación en participación, gerencia, riesgo compartido (joint venture) especialización de servicios (outsourcing) u otros similares se llevara a cabo a través del procedimiento establecido por las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada y la presente Ordenanza.



#### Artículo 15°.- Participación de la inversión privada a través de concesiones.

La referencia a la modalidad de concesión, contemplada en el literal b), del Artículo 12°, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales el Gobierno Local, dentro del ámbito de sus competencias, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras, la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

En consecuencia, dicho mecanismo se ejecutará de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública Especial y/o Concurso de Proyectos Integrales, para efectos de lo cual resultarán de aplicación las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Ordenanza.

Las concesiones de recursos naturales se rigen por la normatividad de la materia.

### CAPÍTULO III

#### INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PROVINCIA DE ICA



#### Artículo 16°.- Generalidades

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tiene por objeto regular el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucren recursos del Gobierno Local, como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se produzca como consecuencia de la iniciativa privada, en el ámbito de su respectiva competencia.

La promoción de la inversión privada como consecuencia de la presentación de Iniciativas Privadas constituye un instrumento de apoyo al Gobierno local en la formulación de proyectos públicos de Inversión privada, sin perjuicio de las iniciativas provenientes de éstos.





## Artículo 17°.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión.

17.1. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán presentar ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, iniciativas de proyectos de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser ejecutados con la participación de la inversión privada a través de las modalidades previstas en el Artículo 12°.

17.2. En dichas iniciativas se deberá identificar el proyecto de inversión a contratar o a ejecutar y sus lineamientos generales, tales como la descripción de la obra, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público, que pretende explotar, las bases de su factibilidad técnica, las posibles fuentes de financiamiento del proyecto, así como otros aspectos que permitan identificarlo con claridad. El contenido mínimo exigido para la propuesta es el que se detalla a continuación:

- a. Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley,
- b. Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada a través del cual se llevara a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°.
- c. Descripción del Proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y de servicios públicos del Gobierno local sobre el cual se desarrollará el proyecto así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportara para la localidad donde sea ejecutado, y de resultar aplicable por el tipo de proyecto; arquitectura y/o ingeniería preliminar del proyecto en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada.
- d. Ámbito de influencia del Proyecto.
- e. Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan del financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y su evaluación por el Concejo Municipal.
- f. Evaluación preliminar del impacto ambiental.
- g. Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

El contenido de los lineamientos a que se ha hecho referencia tendrá carácter confidencial y reservado hasta su calificación por parte del Concejo Municipal y su inclusión en el Banco Local y Banco de Proyectos, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

17.3. Junto con la información indicada en el numeral anterior, se acompañará la descripción cuantificada y la sustentación correspondiente de los gastos incurridos; en su elaboración, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

17.4. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión serán presentadas ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

## Artículo 18°.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, se sujetara a las siguientes disposiciones:



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



- 18.1. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean presentadas por particulares, tiene el carácter de peticiones de gracia conforme al artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del particular se agota con su presentación ante la autoridad competente, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial, salvo los supuestos expresamente contemplados en el inciso 18.6 del presente artículo. El encargado de aprobar las iniciativas privadas presentadas al Gobierno local es el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en el Artículo 33° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 18.2. Presentada la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a evaluarla y, declarar, de ser el caso, la viabilidad, interés o relevancia del proyecto de inversión que se proponga y si en consecuencia el referido proyecto puede adscribirse en alguna de las modalidades de participación de la inversión privada contempladas en el Artículo 12°. Para tales efectos serán de aplicación los criterios de evaluación contemplados en el Artículo 19°.
- 18.3. Para efectos de la evaluación de la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, deberá solicitar a los órganos o unidades orgánicas competentes del Gobierno Local, la previa emisión de informes vinculados a la evaluación del proyecto de inversión propuesto.
- 18.4. Los informes que emitan los órganos o unidades orgánicas competentes del Gobierno Local, tienen carácter consultivo y no vinculante para efectos de la decisión que adopte el Concejo Municipal respecto de las iniciativas privadas de proyectos de inversión que, sean sometidas a su consideración.
- 18.5. Sin perjuicio del resultado de la evaluación del proyecto, el Organismo Promotor de la Inversión Privada se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada.

La introducción de ampliaciones y/o modificaciones a que se ha hecho referencia deberán ser previamente coordinadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con el inversionista titular de la iniciativa privada mediante reuniones cuyo número será fijado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según las características propias de cada proyecto de inversión privada.

Una vez efectuadas las reuniones de coordinación antes mencionadas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, dentro de la vigencia del plazo máximo establecido en el inciso 18.6, las ampliaciones y/o modificaciones introducidas, a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

En caso de disconformidad del interesado o si este no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

- 18.6. El plazo máximo para emitir el pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la misma.

De considerarlo conveniente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrá solicitar al interesado la presentación de información complementaria, para efectos de lo cual podrán concederle un plazo máximo de hasta sesenta (60) días hábiles, el mismo que se computará como plazo adicional al plazo original previsto para la emisión del pronunciamiento.

En caso que la elaboración y/o recolección de la información complementaria que deba presentar el interesado genere gastos adicionales al titular de la iniciativa, estos serán asumidos por él y deberán ser





sustentados mediante la documentación respectiva, la misma que deberá ser incluida por el interesado en la entrega de la información solicitada

18.7. Si transcurrido el plazo original previsto en el numeral 18.6 o el plazo adicional que se hubiera otorgado de ser el caso, el Concejo Municipal no emite pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, esta se considerará desaprobada.

18.8. Aprobada la iniciativa dentro del plazo establecido por el numeral 18.6 el Organismo Promotor de la Inversión Privada, procederá a notificar al interesado la decisión adoptada por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá remitir por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a todas las Embajadas Peruanas acreditadas en los países, que a juicio del Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrían existir eventualmente interesados en presentar solicitudes de interés.

Un resumen ejecutivo de la iniciativa privada aprobada deberá ser publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web del Gobierno Local, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos antes referidos, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días de aprobada la iniciativa, para conocimiento y participación del público interesado. Dicho resumen ejecutivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- Objeto y alcance del proyecto de inversión
- Bienes, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollara el proyecto
- Oferta laboral que generará su ejecución.
- Modalidad contractual y plazo del contrato
- Monto referencial de la inversión
- Cronograma tentativo del proceso de inversión
- Forma de retribución
- Ubicación de la dependencia en la cual se atenderían los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el proyecto, así como el horario de atención. Para acceder a la información a que se ha hecho referencia, los interesados suscribirían un Acuerdo de Confidencialidad.
- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados.
- Modelo de solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.

18.9. En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha producido la recepción de dos o más iniciativas privadas referidas a un mismo proyecto de inversión y/o dos o más iniciativas privadas respecto de las cuales, a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada se determine que son de envergadura y de características similares y por tanto Incompatibles entre sí, y siempre que no se hubiera emitido pronunciamiento sobre una de ellas; se dará preferencia en el trámite a aquella iniciativa privada, que debidamente sustentada, acredite la mayor oferta de contratos laborales de trabajo.



El Concejo Municipal evaluará las iniciativas privadas que se presenten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Organismo Promotor de la Inversión Privada mantendrá la confidencialidad de las iniciativas privadas presentadas de conformidad con lo indicado en el numeral 20.2.

En caso la iniciativa privada a la cual se le otorgo preferencia fuese desaprobada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada reiniciará la tramitación de la iniciativa privada que corresponda o las que se mantuvieran en forma sucesiva de ser el caso.

Las decisiones emitidas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en la materia no están sujetas a revisión ni impugnación en sede administrativa o judicial.

## Artículo 19°.- Criterios para la evaluación de las Iniciativas privadas en proyectos de inversión.

Para efectos de la evaluación de las iniciativas privadas, en lo que fuera aplicable, el Concejo Municipal tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Si se ha producido la transferencia de los bienes y/o activos involucrados con la ejecución del proyecto de inversión a favor del Gobierno local correspondiente. Para tales efectos, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá formular la consulta respectiva a las autoridades competentes.
- b. Si el proyecto de inversión se desarrolla sobre bienes públicos, o sobre parte de ellos.
- c. La situación en que se encuentre el proceso de saneamiento de los bienes y/o activos del Estado involucrados con la ejecución del proyecto de inversión.
- d. Si el proyecto de inversión no es posible de generar afectación al medio ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al patrimonio cultural de la Nación.
- e. Si, tanto en su implementación como en su operación, el proyecto de inversión genera puestos de trabajo en el área de influencia y facilita la llegada de nueva inversión privada.
- f. Si la iniciativa privada contiene una propuesta innovadora en materia de ejecución y/o explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
- g. Para efectos de la evaluación de la creatividad contenida en la propuesta, se exigirá que el contenido de la propuesta cumpla con los requisitos similares a las creaciones protegidas por las normas sobre derecho de autor.
- h. Si la iniciativa privada presentada por el particular constituye en forma predominante un proyecto de ejecución futura.
- i. Si el proyecto de inversión posibilita la integración económica a nivel de distritos.
- j. Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

## Artículo 20°.- Determinación del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto de inversión.

- 20.1. Los terceros interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada aprobada podrán presentarse ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada para manifestar su interés dentro del plazo de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 7° de la Ley N° 28059. Para tal efecto, deberán acompañar la Solicitud de Declaración de Interés y la documentación que permita acreditarlos.



con suficiencia como potenciales postores para la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al modelo aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y que será incluido en el resumen ejecutivo a que se refiere el numeral 18.8. Dicha acreditación será necesaria para efectos de su precalificación, la misma que deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la presentación a que se ha hecho referencia.

20.2. En caso no se presenten terceros interesados al término del plazo previsto en el numeral 20.1, o que, como resultado de la precalificación a que se ha hecho referencia, únicamente el titular de la iniciativa pueda ser considerado como postor apto, será de aplicación la adjudicación o concesión directa a que se refiere el Artículo 22°

20.3. En caso se advierta la concurrencia de interesados en el plazo previsto en el numeral 20.1, y, que en tal sentido, el Organismo Promotor de la Inversión Privada considere que el proyecto de inversión contenido en la iniciativa antes indicada se adapta a alguna de las modalidades de participación de la Inversión privada contempladas en el Artículo 12°, este último podrá optar por la Licitación Pública Especial y/o algún mecanismo de Oferta Pública de ser el caso, o promover un Concurso de Proyectos Integrales.

20.4. El titular de la iniciativa podrá concurrir a los procedimientos de Oferta Pública, Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, acompañando el documento que aprueba la misma, para efectos del reembolso de gastos a que se refiere el artículo 21°.

Las bases de los procedimientos de selección establecerán los criterios de evaluación aplicables para cada caso.

20.5. En caso que la Buena Pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, serán reintegrados conforme a previsto en el Artículo 21°.

### Artículo 21°.- Reembolso de gasto.

21.1. Con relación al reembolso de los gastos en los que el autor de la iniciativa privada hubiera incurrido en la elaboración de la correspondiente iniciativa, será de aplicación lo siguiente:

- a. En el documento que expida al Concejo Municipal mediante el cual se disponga la aprobación de la iniciativa privada a que se hace referencia en el numeral 18.1, se reconocerán los gastos que a criterio del Concejo Municipal se encuentren debidamente sustentados.
- b. Las Bases de los procedimientos de selección que se lleven a cabo para la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión privada a que se refiere el Artículo 12°, deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada serán asumidos por el Postor Adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición precedente para su vigencia, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del procedimiento de selección.
- c. El reembolso a que se refiere el presente artículo, no resultará procedente si el titular de la iniciativa privada no concurre en calidad de postor al procedimiento de selección que determine el Concejo Provincial o resulte adjudicatario de la Buena Pro. Asimismo, no resultará procedente el reembolso de los gastos en los casos en que no se realice y/o concluya el procedimiento de selección por causa no imputable al Gobierno Local.

21.2. El monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el 1% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos, salvo en el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere un monto equivalente a





mil ciento veinte (1120) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de presentación de la iniciativa, en cuyo caso el límite será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% el valor total de la obra y/o el valor referencial previsto para la prestación de servicios públicos.

## Artículo 22°.- Adjudicación o concesión directa del proyecto de inversión.

En los supuestos en que resulte procedente la adjudicación y/o concesión directa conforme a lo establecido en el Artículo 7° Literal b) de la Ley N° 28059, el Concejo Municipal adoptará el acuerdo correspondiente, encargando al Organismo Promotor de la Inversión Privada la negociación del contrato, para lo cual resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- 22.1. El periodo de negociación del contenido del respectivo contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el párrafo precedente. Este plazo deberá ser ampliado a pedido del inversionista hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles adicionales, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo original a que se ha hecho referencia
- 22.2. La negociación del contenido del contrato de participación de la inversión privada, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos complementarios, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo. Por esta vía no se podrá alterar el contenido de la iniciativa privada aprobada por el Concejo Municipal.
- 22.3. Si dentro del plazo establecido en el inciso 22.1, no es posible llegar a un acuerdo con el titular de la iniciativa privada aprobada, respecto de los términos del contrato de participación de la inversión privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a dar por culminado el proceso de negociación y podrá convocar al procedimiento de selección que corresponda. El titular de la iniciativa privada podrá participar en el procedimiento de selección que convoque el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

## CAPITULO IV

### LAS AGENCIAS DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y LOS COMITÉS ESPECIALES

#### Artículo 23°.- Agencias de Fomento de la Inversión Privada.

Conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 28059 el Gobierno local puede crear una Agencia de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado de carácter consultivo no administrativo y de coordinación con el sector privado que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores. Dicha agencia estará integrada por representantes del Gobierno local y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción. Dos o más Gobiernos locales pueden conformar Agencias de Promoción de la Inversión Privada en función de proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo.

#### Artículo 24°.- Atribuciones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada.

Conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 28059, serán de aplicación para la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, las siguientes atribuciones:

- a) Proponer planes de inversión y de promoción de la inversión privada.
- b) Proponer modalidades de asociación del capital privado con la inversión pública, así como formas de complementariedad entre inversiones públicas y privadas para la ejecución de proyectos.



- c) La gestión de la imagen local, con arreglo a su posicionamiento competitivo y la promoción de las oportunidades de negocios e inversión existentes en ellas.
- d) Conforme al rol subsidiario del Estado, proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad, información sobre oportunidades de exportación, precios internacionales, programas de apoyo a pequeños productores y sectores específicos, entre otros.
- e) Proponer procedimientos de simplificación administrativa que alivien cargas y obligaciones burocráticas, además de programas de modernización de la gestión pública e impulso de reglas de competencia equitativa.
- f) Difundir la estrategia de participación en los fondos concursables del Fondo intergubernamental para la Descentralización (FIDE).
- g) Proponer convenios para diferir el pago de tributos a cargo de los gobiernos subnacionales de la Provincia de Ica por el plazo máximo de un (1) año.
- h) Promover convenios de cooperación interinstitucionales conducentes al cumplimiento de sus fines.
- i) Promover tanto la cooperación y asociación empresarial, como las alianzas y acuerdos de investigación para la innovación productiva y de gestión, con las universidades y los centros de investigación de la Provincia de Ica.
- j) Identificar la oferta de líneas de financiamiento para proyectos.
- k) Establecer la estructura organizacional que le sea requerida para la gestión estratégica y administración, que deban desarrollar para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Estructurar y gestionar sus actividades con financiamiento de fuentes cooperantes, fuente privada, recursos del Fondo Municipal para la Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI, y otros, los cuales constituirán sus recursos financieros.
- m) Celebrar convenios interinstitucionales, cartas de ejecución, contratos u otro documento fuente que sea requerido para promover y facilitar la inversión privada, para la ejecución de proyectos y para el financiamiento de sus actividades, con recursos provenientes de la cooperación nacional y/o extranjera, y de la empresa privada.
- n) Requerir la creación del (de los) CEPRI (s) Local (es) que será (n) necesario (s) para desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada.
- o) Recibir y gestionar en vía de trámite las iniciativas privadas y estatales.
- p) Otras que se les asignen conforme a su naturaleza.

## Artículo 25°.- Ejercicio de funciones por parte de los órganos y unidades orgánicas de los niveles de Gobierno

El Gobierno local decidirá sobre la base de sus posibilidades, intereses y conveniencia, la oportunidad más adecuada para la implementación de una Agencia de Fomento de la Inversión Privada en su jurisdicción, pudiendo -en tanto ello no se realice- asignar las funciones a que se refiere el Artículo 24° a un órgano u unidad orgánica, según sea el caso, que forme parte de su estructura organizativa, en virtud de la previa designación que se efectúe, con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Orgánicas correspondientes.



## Artículo 26°.- Creación y organización de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada.

Para efectos de la creación y organización de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada a que se refiere el artículo 23°, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 26.1. La Agencia de Fomento de la Inversión Privada será creada por el Gobierno local mediante Ordenanza.
- 26.2. Las Agencias de Fomento de la Inversión Privada contarán con tres (3) representantes del Gobierno local y con cuatro (4) representantes del sector privado de la respectiva jurisdicción, elegidos por el Titular del Gobierno respectivo. El ejercicio del cargo es Ad Honorem. El Presidente de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada será designado por el Alcalde entre los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada.
- 26.3. La creación de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada en el ámbito de dos o más gobiernos subnacionales, a que se refiere el último párrafo del artículo 23°, se sujetará a las siguientes disposiciones:
  - a) Para efectos de la adopción de la decisión sobre su creación, se consideraran de aplicación los mecanismos de colaboración entre las entidades, previstos en los artículos 76° al 79° de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - b) Tratándose de dos o más Gobiernos locales de nivel distrital, la creación de la Agencia de Fomento de la inversión Privada se llevará a cabo mediante Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial de Ica.
  - c) El instrumento en que conste la creación de las Agencias de Fomento de la inversión Privada deberá precisar en forma general las materias y proyectos pasibles de ser desarrollados en forma conjunta.
- 26.4. El Gobierno local adoptará las medidas necesarias para garantizar que la creación y funcionamiento de la Agencia de Fomento de la inversión Privada no genere un incremento de sus gastos corrientes, con recursos que no sean los generados por el ejercicio y la gestión de la promoción de la inversión privada, en cumplimiento de las funciones de la Agencia.

## Artículo 27°.- Creación de Agencias de Fomento de la Inversión que comprendan Gobiernos locales Distritales y la Municipalidad Provincial de Ica.

En el supuesto en que se trate de Municipalidades Distritales en concurso con la Municipalidad Provincial de Ica, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 23°, la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se llevará a cabo mediante Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial de Ica.

Las Municipalidades Distritales que integren dicha Agencia se adherirán a la misma mediante la emisión de las respectivas Ordenanzas. En dicho supuesto será de aplicación lo establecido en los literales a) y c) del inciso 26.3.

## Artículo 28°.- Creación de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).

La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada prevista en el Artículo 12° será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, a que se refiere el Artículo 6°, creados para tales efectos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Los CEPRI se crean para llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. Su creación será determinada por Acuerdo de Concejo Municipal, y la constitución de sus integrantes por Resolución de Alcaldía. Puede optarse por crear uno



o más CEPRI sin especificar los procesos que estarán a su cargo, e ir asignado éstos mediante actos resolutivos a cada uno de ellos, en la medida que se vaya generando la necesidad.

Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los CEPRI, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada.

Los integrantes de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada percibirán Dietas, por su labor en la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada; mediante Decreto de Alcaldía se regulará la cuantía y aplicación de las Dietas, las mismas que serán imputables como costo de proceso a ser asumido por los inversionistas privados que resulten beneficiarios directos de los procesos de promoción de la inversión privada que promueva el gobierno local.

Los costos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 13° serán financiados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con los recursos del FOMPRI con cargo a ser reembolsados por el Adjudicatario.

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 29°.- Creación del FOMPRI.

El Gobierno local constituirá un Fondo Municipal para la Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI), destinado a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso general de promoción de la inversión privada. Su administración se efectuará de manera mancomunada, y estará a cargo de los funcionarios responsables de los órganos de Administración y de Presupuesto del Gobierno local. El 50% de los recursos captados por el FOMPRI serán destinados a financiar las actividades de promoción de inversiones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, o quien haga sus veces. Los recursos del FOMPRI, no pueden ser destinados a otros usos que no sean los que motivaron su creación.

### Artículo 30°.- Autorización de apertura de Cuentas Corrientes.

El Concejo Municipal autoriza la apertura y manejo de la(s) cuentas(s) corriente(e) en las entidades del sistema financiero nacional, en Nuevos Soles y/o dólares, las cuales llevarán como denominación Fondo Municipal para la Promoción de la inversión Privada (FOMPRI)

### Artículo 31°.- Asignación de titulares de cuentas corrientes del FOMPRI

La titularidad de las cuentas corrientes y disposición de los recursos del FOMPRI será ejercida mediante de forma mancomunada por los funcionarios responsables de los órganos o unidades orgánicas de Administración y de Planeamiento y/o Presupuesto del gobierno local, según corresponda.

### Artículo 32°.- Recursos económicos del FOMPRI

El FOMPRI cuenta con recursos económicos destinados expresamente a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Organismo Promotor de la inversión Privada; dichos recursos son los siguientes:

- a. El financiamiento transferido por parte de la Municipalidad Provincial de Ica.
- b. Los ingresos por venta de bases o derechos de participación en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada



ESCUDO DE ICA



- c. Un monto que se establecerá en las bases de cada procedimiento vinculado a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 5° de la Ley N° 28059, Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada, según sea el tipo de participación de la inversión privada.
- d. El monto reembolsado por parte del postor adjudicatario o contratista, correspondiente a los gastos directos o indirectos, derivados del proceso de promoción, sin perjuicio de otros ingresos contemplados en el presente Ordenanza.
- e. Los créditos externos o internos otorgados a la Municipalidad Provincial de Ica relacionados con los procesos de promoción a la inversión privada.
- f. Las donaciones internas y externas.
- g. Las contribuciones no reembolsables y recursos provenientes de la Cooperación Técnica.
- h. Los recursos provenientes de la aplicación de penalidades y elocución de garantías, otorgadas por los inversionistas a favor de la Municipalidad Provincial de Ica en el marco de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada
- i. Los ingresos financieros que genere la administración de recursos propios.



El financiamiento otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica será entregado como transferencia de recursos para constituir el FOMPRI. Estas transferencias tendrán carácter reembolsable y deberán ser aprobadas por Resolución de Alcaldía.



**Artículo 33°.- Mecanismo para la determinación de montos impositivos durante los procesos de promoción de la inversión privada.**

El mecanismo para la determinación de lo señalado en el inciso C del artículo anterior, es el siguiente:

- a. Participación de la inversión privada a título oneroso: 2% del monto neto que reciba el organismo por los derechos que otorga.
- b. Participación de la inversión privada a título gratuito: un monto fijo, previamente establecido en las bases del proceso y que no excederá del 2% del monto neto de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c. Participación de la inversión privada cofinanciada por el Gobierno al: Monto fijo, previamente establecido en las bases y que no excederá del 2% del monto neto de la inversión proyectada para el desarrollo del proyecto, deducido el cofinanciamiento.
- d. Participación de la inversión privada de naturaleza mixta: Se aplicará uno o varios de los mecanismos anteriores, según corresponda.
- e. Procesos distintos de una concesión: Monto previamente establecido en las bases que no excederá del 0.5% del monto de la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto, deducido el cofinanciamiento, si fuera el caso.



**Artículo 34°.- Recursos económicos de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada**

La Agencia de Fomento, o quien haga sus veces, financiará sus gastos con los recursos conseguidos fundamentalmente del sector privado, fuentes cooperantes, recursos del Fondo Municipal para la Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI, y otros.





No constituyen Recursos Públicos, aquellos resultantes de contrato y/o convenio específico y cuyo procedimiento de ejecución este establecido en dicho documento u otro complementario, subordinado al contrato y/o convenio en mención.

**Artículo 35°.-** La administración de los recursos financieros, no públicos, que la Agencia de Fomento de la Inversión Privada capte para el cumplimiento de sus actividades será ejercida por su cuerpo administrativo, quedando autorizados a abrir cuentas corrientes para el manejo de estos recursos, con giros de pago en dólares y soles, en la institución financiera nacional y por los titulares que se designen por acuerdo de Directorio. La Agencia de Fomento de la Inversión Privada deberá dar cuenta anual de los recursos que ha administrado, ante la Presidencia de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada.



**Artículo 36°.-** La disposición de recursos financieros de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se sujetará a un Plan de Trabajo Anual; el mismo que deberá responder a un Plan de Acción Multianual para un horizonte de planeamiento de mediano plazo. El Plan de Trabajo Anual deberá ser aprobado por los miembros directivos de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, en sesión ordinaria.

**Artículo 37°.-** Los gastos asumidos en el periodo previo a la autorización del Plan de Trabajo, con recursos de fuente privada, deberán ser reconocidos e incorporados al ejercicio institucional correspondiente, con acuerdo de los miembros de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, previa exposición de motivos y acreditación documentaria de los gastos; siendo el procedimiento en este caso, la celebración de un contrato de crédito entre la Agencia de Fomento de la Inversión Privada y la fuente de financiamiento.



Para el efecto son válidos los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, los cuales se acreditarán con comprobantes de pago, de acuerdo a Ley, girados a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica si van a ser pagados con los recursos del FOMPRI, o de la institución que financia el crédito; en el último caso la institución que financia el crédito debe girar los comprobantes de pago a nombre la Municipalidad Provincial de Ica o de la Agencia Fomento de la Inversión Privada, si fuera el caso, transfiriendo los costos por el monto total acreditado adjuntando los documentos girados primigeniamente a su nombre.

## TÍTULO III

### PLAN DE PROMOCION

**Artículo 38°.-** Plan de Promoción de la Inversión Privada.



El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera como se ejecutaran los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 12°. Deberá elaborarse un Plan de Promoción de la Inversión Privada para cada uno de los procesos, o conglomerado de procesos, que se desarrollen por iniciativa estatal, y un Estudio de Referencia para responder a las iniciativas privadas.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada o quien haga sus veces, deberán informar periódicamente al Concejo Municipal sobre la ejecución de los Planes de Promoción de la Inversión Privada que hayan sido aprobados.

**Artículo 39°.-** Contenido del Plan de Promoción de la Inversión Privada.



El Plan de Promoción de la Inversión Privada deberá contar como mínimo con las siguientes secciones:

- a. **Antecedentes:** Breve descripción de la situación de los recursos municipales, tales como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, involucrados en el proceso promoción de la inversión privada y el estado, alcances o nivel de los estudios existentes referidos a dichos recursos.



- b. **Base Legal:** Enumeración de todas las disposiciones legales en las que se basará la promoción de la inversión privada.
- c. **Objeto:** Descripción de las características y/o requisitos técnicos mínimos de las obras o servicios comprendidos dentro del proceso de promoción de la Inversión privada.
- d. **Modalidad:** Determinación de la modalidad contractual mediante la cual se formalizará la participación de la inversión privada.
- e. **Diseño General del Procedimiento:** Define el procedimiento que se ejecutará y comprende la determinación de:
  - Los objetivos concretos que se busca conseguir con la participación de la inversión privada respecto de los recursos municipales involucrados;
  - Las principales obligaciones que asumirá el Contratista; y,
  - Las características generales del procedimiento.
- f. **Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del proceso:** Determinación de la necesidad de contratar asesores financieros, técnicos o legales.
- g. **Presupuesto:** Determinación de los recursos económicos requeridos para llevar adelante el procedimiento a implementar. Establecer la obligación adelante el proceso de promoción de la inversión privada.
- h. **Cronograma:** Determinación del plazo y de los principales actos requeridos para ejecutar el procedimiento.
- i. **Ámbito espacial de la convocatoria:** Se precisara la convocatoria tendrá alcance nacional o internacional. En el caso de una convocatoria internacional se precisara los países en los cuales, a juicio del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, existen potenciales postores.

Los Estudios de Referencia se harán sobre los contenidos de la propuesta técnico - económica de las iniciativas Privadas y en función de los factores de evaluación a que éstas serán sometidas en aplicación de la presente Ordenanza.

El documento deberá ser elaborado por el CEPRI, por administración directa, o se deberá encargar la consultoría para su realización si no se cuenta con especialistas en gestión y promoción de inversiones en la institución.

## TÍTULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 40°.- De la Convocatoria.

La convocatoria de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y como mínimo en tres diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada.





ESCUUDO DE ICA



Quando los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada sean de carácter internacional, la convocatoria podrá publicarse en los diarios de los países en los cuales podrían existir eventualmente interesados en ejecutar el proyecto, los cuales serán determinados en el correspondiente Plan de Promoción.

**La convocatoria indicará claramente:**

- a. La identificación precisa del Gobierno local que realiza la convocatoria;
- b. El lugar, la oportunidad y el precio al que pueden ser adquiridas las Bases;
- c. El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas.

**Artículo 41°.- Contenido de las Bases.**

Las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada contendrán los aspectos que a continuación se indican:

- a. Las condiciones contractuales, técnicas y económicas;
- b. La ubicación geográfica y el área de influencia del proyecto;
- c. Los antecedentes o credenciales que deben acompañar los adquirentes de Bases y/o postores en sus propuestas;
- d. La fecha para la presentación de las propuestas;
- e. Los plazos para que los adquirentes de Bases y/o postores efectúen consultas o soliciten aclaraciones sobre las Bases;
- f. El sistema de evaluación para determinar la propuesta más conveniente, a base de criterios objetivos;
- g. El régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se considerarán garantías de seriedad de la propuesta y garantías de cumplimiento del contrato en las etapas de ejecución y explotación del proyecto municipal;
- h. El monto de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa, de ser el caso;
- i. La obligación del Adjudicatario y del Contratista de reintegrar los gastos en que se incurra para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada
- j. La fecha prevista para el otorgamiento de la buena Pro; y.
- k. Las estipulaciones relativas a los plazos de iniciación y terminación del proyecto y el cronograma general de su ejecución y explotación

Quando se trate de procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada de carácter internacional, las Bases podrán remitirse por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a todas las Embajadas Peruanas acreditadas en los países a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31°.





ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



Las Bases podrán establecer una etapa de precalificación. El contenido de las Bases indicado, es de carácter enunciativo y no imitativo. La aprobación de las Bases podrá efectuarse hasta antes de la fecha prevista en la convocatoria para su venta.

## Artículo 42°.- Consultas a las Bases.

Las consultas o las aclaraciones que sobre las Bases formulen los adquirentes y/o postores deberán ser absueltas por escrito y puestas a su disposición a más tardar diez (10) días calendarios antes de la fecha del Acto de Recepción de Propuestas, en el lugar que para dicho efecto indiquen las Bases.

Las respuestas a las consultas formuladas y las aclaraciones o eventuales modificaciones que se efectúen, también forman parte de las Bases.

## Artículo 43°.- Integración de Bases.

Mediante Resolución del Organismo Promotor de la Inversión Privada se aprobará la integración de las Bases con las circulares expedidas durante los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, El texto de las Bases integradas constituirá anexo del respectivo Contrato.

## Artículo 44°.- Postergación del Acto de recepción de propuestas.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada previa aprobación del Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrá postergar la fecha del Acto de Recepción de Propuestas indicado en la convocatoria. El aviso de nueva fecha deberá realizarse por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

## Artículo 45°.- Acto de recepción de propuestas.

En el lugar, día y hora fijados en la convocatoria y/o en el instrumento a través del cual se ponga en conocimiento la última prórroga del mismo, se realizará el Acto de Recepción de Propuestas. El acto es público.

En el acto público intervendrán los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, un representante del órgano de Control Institucional del Gobierno local y un Notario Público quien certificará la documentación presentada y dará fe del acto.

## Artículo 46°.- Presentación de propuestas

Las propuestas se presentarán a la mano y en sobre cerrado.

A la hora indicada en la convocatoria, se abrirá el primer sobre. Sin embargo, en las bases podrá señalarse un plazo de tolerancia, el que en ningún caso podrá exceder de media hora. A partir de ese momento no se recibirá propuesta alguna.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada rechazará en el acto las propuestas con enmendaduras, borraduras o correcciones, así como aquellas que no incluyan todos los antecedentes exigidos por las Bases.

Durante el Acto de Recepción de Propuestas, los postores podrán formular observaciones, las mismas que serán resueltas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

## Artículo 47°.- Acta

Terminado el Acto de Recepción de Propuestas se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, el representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Local, el Notario Público y los postores que deseen hacerlo.



En el acta constará:

- a. El lugar, día y hora de la realización del acto.
- b. El número y los nombres de las personas que presentaron propuestas;
- c. Los nombre de las personas asistentes;
- d. Las propuestas presentadas así como los antecedentes recibidos;
- e. Las observaciones formuladas; y,
- f. Las resoluciones, en su caso.

## Artículo 48°.- Evaluación de propuestas.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las Bases y criterios objetivos tales como.

- a. El precio, forma de pago o nivel tarifario, su estructura, fórmula de reajuste o de revisión según corresponda.
- b. El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual.
- c. La oferta financiera;
- d. La oferta técnica;
- e. Los ingresos garantizados por el Gobierno Local,
- f. El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto municipal y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;
- g. Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso;
- h. Los pagos que pudiera realizar el Contratista a favor del Gobierno Local; y,
- i. Consideraciones de carácter ambiental y ecológico
- j. Otros criterios objetivos que se establezcan en las Bases

## Artículo 49°.- Aclaración de propuestas.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases Respectivas.

La aclaración no implicará una modificación de la propuesta que conlleve la variación de las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras del proyecto municipal.

## Artículo 50°.- Adjudicación de la buena pro.





La adjudicación de la buena pro se efectuará al titular de la propuesta más conveniente mediante Acuerdo del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada que será comunicado a los postores en la fecha establecida en las Bases. Dicho Acto contará con la presencia de un Notario Público y de un representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Local.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no resultaren convenientes, sin obligación de pago de Indemnización alguna en favor de los postores.

**El Acuerdo de Adjudicación contendrá:**

- a. La Individualización del Adjudicatario;
- b. La descripción del proyecto municipal que se obliga a ejecutar el Adjudicatario o, de ser el caso, los servicios que se obliga a explotar durante el plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada.
- c. El plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada.

### Artículo 51°.- Reconsideración.

Los postores que se consideren afectados, podrán interponer recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Adjudicación, dentro de los tres (03) días siguientes de su notificación. El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada resolverá la reconsideración dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir a partir de la presentación del mencionado recurso.

Para resolver la reconsideración el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada expedirá una Resolución que será notificada por escrito a los postores al domicilio designado por éstos en sus propuestas.

### Artículo 52°.- Apelación

Los postores podrán interponer recurso de apelación contra la Resolución del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su notificación, el mismo que será resuelto en segunda y última instancia administrativa por el Alcalde.

El recurso de apelación será resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la interposición del recurso, debiendo notificarse la resolución por escrito a los postores al domicilio designado por éstos para efectos del procedimiento de selección correspondiente.

### Artículo 53°.- Garantía de Impugnación.

Como requisito para la tramitación de los recursos de reconsideración o de apelación el postor deberá entregar, junto con el documento que contiene su impugnación, una garantía bancaria a satisfacción del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, la que se emitirá a nombre del Gobierno Local, por un monto equivalente al 1% del monto de la inversión o costo aproximado del proyecto establecido en las Bases. La vigencia de esta garantía será por un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles.

Si se declara infundado o improcedente el recurso de reconsideración o de apelación, de ser el caso, el Gobierno local procederá a ejecutar la garantía de impugnación; en caso se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al recurrente.

### Artículo 54°.- Devolución de documentos y garantías.

Consentido el Acuerdo de Adjudicación los postores no ganadores podrán retirar los documentos y antecedentes exigidos por las Bases, quedando en poder del Organismo Promotor de la Inversión Privada las propuestas recibidas.





El Gobierno local procederá a devolver a los postores no ganadores la garantía de seriedad de la oferta económica, dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, el cual se computará a partir del día siguiente a la fecha en que haya quedado consentida la Resolución de Adjudicación. En el caso de prorrogarse el plazo para la suscripción del contrato según lo dispuesto en el Artículo 61° se solicitará a los postores no ganadores que amplíen el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta económica por el mismo período en que se amplíe el plazo para la suscripción del contrato.

#### Artículo 55°.- Procedimiento Desierto.

Si efectuada la convocatoria a alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión privada, no se presentaren postores o, si las propuestas presentadas fueran desestimadas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, conforme al segundo párrafo del artículo 41° éste declarará desierto el respectivo procedimiento.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada se encuentra facultado a realizar una nueva convocatoria, pudiendo elaborarse nuevas Bases si así fuera necesario.

#### Artículo 56°.- Impedimentos.

Están impedidos de participar como postores, directa o indirectamente, las personas comprendidas en el artículo 1366° del Código Civil y el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como aquellos que habiendo sido Contratistas, con anterioridad, de alguna modalidad de participación de la Inversión privada, hayan dejado de serlo por incumplimiento del Contrato respectivo.

#### Artículo 57°.- Actuación de Funcionarios.

La actuación de los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, se sujetará a las normas legales vigentes sobre responsabilidad de funcionarios públicos, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que pudiera haber lugar.

## CAPITULO SEGUNDO

### NORMAS COMUNES A LA LICITACION PÚBLICA ESPECIAL Y AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

#### Artículo 58°.- Procedimientos Aplicables a la Concesión.

Para efectos del otorgamiento de concesiones, el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará a Concurso de Proyectos Integrales o a Licitación Pública Especial, nacionales o internacionales, según el caso.

#### Artículo 59°.- Determinación del procedimiento de adjudicación.

El Concurso de Proyectos Integrales procederá cuando el Gobierno local no cuente con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o explotar así como el proyecto respectivo.

La Licitación Pública Especial procederá cuando el Gobierno local determine previamente la obra a ejecutar y cuente con los estudios y proyectos requeridos.

#### Artículo 60°.- Bonificación adicional en la calificación





Las Bases del Concurso de Proyectos Integrales o la Licitación Pública Especial, según corresponda, deben comprender el otorgamiento de un puntaje adicional en función del compromiso que se asuma para la adquisición de bienes y ejecución de obras producidos en el país, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28242. Una vez otorgada la buena por el compromiso deberá ser incluido en los contratos a suscribirse entre el Gobierno local y el Adjudicatario.

La bonificación adicional se determinará aplicando el veinte por ciento (20%) al porcentaje que los bienes y obras producidos en el país representen sobre el valor total de la oferta que el postor hubiera efectuado. El valor resultante constituirá la bonificación adicional que se aplique a la sumatoria de la calificación técnica y económica.

### Artículo 61°.- Presentación de propuestas.

El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas, contemplado en las Bases del procedimiento de selección, no podrá ser menor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES

### Artículo 62°.- Convocatoria.

Además de los requisitos establecidos en el Artículo 31°, el aviso de convocatoria contendrá:

- a. Las características generales del proyecto.
- b. La exigencia del presentar el proyecto, así como el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental que corresponda.

### Artículo 63°.- Bases.

Además de lo dispuesto en el Artículo 32° las Bases del Concurso de Proyectos Integrales contendrán los lineamientos generales del proyecto y, en caso que el Comité Especial de la Inversión Privada lo considere necesario, podrá requerir información sobre los niveles tarifarios, los plazos de ejecución de la obra y la explotación del servicio, y el plazo estimado de vigencia de la concesión

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

### Artículo 64°.- Convocatoria.

Además de los requisitos establecidos en el Artículo 31° el aviso de convocatoria contendrá la descripción de la obra o del servicio.

### Artículo 65°.- Bases.

Además de lo dispuesto en el artículo 32° las Bases de la Licitación Pública Especial contendrán La especificación de la obra y los requerimientos técnicos mínimos para su diseño y ejecución, y para la ejecución y explotación del servicio, según corresponda.





## CAPITULO QUINTO

### MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DISTINTAS A LA CONCESIÓN

#### Artículo 66°.- Convocatoria.

Además de los requisitos establecidos en el Artículo 31° el aviso de convocatoria contendrá, según el caso, la relación y descripción de:

- Los activos a ser transferidos;
- Los negocios o empresas que serán objeto de participación de la inversión privada;
- La operación económica empresarial que será objeto de participación de la inversión privada;
- La parte integral del proceso productivo a ser transferido.

#### Artículo 67°.- Procedimiento aplicable a la venta de activos.

La transferencia o venta de activos se llevará a cabo a través de procedimientos de oferta pública.

#### Artículo 68°.- Otros procedimientos aplicables.

La adjudicación de los Contratos indicados en los incisos c, d, e y f del Artículo 12° u otros similares se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre varios candidatos. Para tales efectos resultarán de la aplicación los procedimientos de Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, según lo establezca el Concejo Provincial al aprobar el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada.

#### Artículo 69°.- Adjudicación directa de Contratos.

Los Contratos indicados en el Artículo 59° podrán ser adjudicados directamente en los siguientes casos:

- Cuando la prestación pueda ser ejecutada por una entidad pública.
- Cuando efectuada una convocatoria, como mínimo se hayan presentado no más de dos (02) posibles postores con las calificaciones requeridas.

En cualquier caso se deberá acreditar ante el Concejo Provincial, que las condiciones de calidad de servicio y de costo ofrecidas están entre las más competitivas del mercado.

## TÍTULO V

### DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NORMAS COMUNES

#### Artículo 70°.- Suscripción.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se suscribirán dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, contado a partir del día siguiente de haber quedado consentido el acuerdo de adjudicación, conforme a la pro forma final de Contrato que obre en las Bases. El Organismo Promotor de la inversión Privada, a solicitud del Comité Especial de Promoción de la inversión Privada, podrá prorrogar el plazo indicado en; las



Bases. En tal caso, de ser necesario, tanto el Adjudicatario como el postor que ocupó el segundo lugar deberán prorrogar la vigencia de sus garantías de seriedad de oferta.

El Adjudicatario podrá exigir que el Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo los costos correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, el Adjudicatario no suscribe el Contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, el Gobierno local ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta económica y adjudicará el Contrato al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo establecido en las Bases.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las Bases para tal efecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, el Gobierno local ejecutará la garantía de seriedad de oferta y el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará a un nuevo procedimiento de selección.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo se entenderán generados a partir de la fecha en que se lleve a cabo su suscripción efectiva de acuerdo a lo establecido en las Bases y el párrafo precedente, sin excepción alguna. A partir de dicha fecha comenzará asimismo el cómputo del plazo de vigencia del Contrato, salvo disposición en contrario prevista en el propio texto del Contrato o en las Bases.

## Artículo 71°.- Derechos del Contratista.

Son derechos del Contratista los siguientes:

- Percibir como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal adjudicado la tarifa u otros cobros pactados en el Contrato, así como los beneficios adicionales por la prestación de servicios complementarios, tales como: servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- Percibir las sumas establecidas en el Contrato, en el caso de proyectos, municipales cofinanciados por el Gobierno Local;
- Ceder su posición contractual a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, conforme a lo previsto en el respectivo Contrato, previa autorización del Alcalde;
- Constituir garantías sobre los ingresos del proyecto municipal respecto de obligaciones derivadas de la ejecución y/o explotación del mismo, en lo que le corresponde, previa autorización del Alcalde;
- Cobrar directamente a los usuarios del proyecto municipal las tarifas u otros cobros pactados en el Contrato;
- Explotar el proyecto municipal;
- Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; y,
- Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

## Artículo 72°.- Constitución de Garantías.

El Contratista podrá constituir hipoteca sobre los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión

Privada, conforme a lo previsto en dichos Contratos y previa autorización otorgada por el Alcalde. La autorización indicada podrá constar en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.





Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el respectivo Registro Público.

Para la ejecución de la hipoteca a que se refiere el presente artículo será necesaria la autorización del Alcalde, de manera tal que los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada solo puedan ser transferidos a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dicha autorización deberá ser emitida, previa opinión de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la inversión Privada, dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido el plazo indicado sin que el Alcalde hubiera otorgado su autorización, la solicitud se considerará desaprobada.

## Artículo 73°.- Obligaciones del Contratista.

Son obligaciones del Contratista las siguientes.

- a) Ejecutar y/o explotar el proyecto municipal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta y el Contrato de Participación de la Inversión Privada respectivo;
- b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante las etapas de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en la forma y montos señalados en las Bases;
- c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, resulte imprescindible interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes. En este supuesto el Adjudicatario deberá coordinar con la Gerencia u órgano de línea del Gobierno local competente en materia de Tránsito y Transporte;
- d) De ser el caso, conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Participación de la inversión Privada que corresponda, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso. Asimismo, conservar las vías de acceso, señalización y servicios de las obras en condiciones normales de utilización;
- e) Prestar el servicio, de ser el caso, en forma ininterrumpida, salvo situación excepcional debida acaso fortuita o fuerza mayor.
- f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación;
- g) Cuando el proyecto municipal implica la construcción de obras o infraestructura, contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra o infraestructura durante su etapa de ejecución y explotación;
- h) De ser el caso, al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada, o en la oportunidad que dicho Contrato disponga, transferir al Gobierno local los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del proyecto municipal. Los criterios para definir los bienes a transferir y las condiciones de la transferencia se precisarán en el respectivo Contrato.
- i) Al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada o en la oportunidad que el Contrato disponga, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;



- j) Vigilar los terrenos y bienes afectos al contrato de participación de la inversión privada mantenerlos libres de ocupantes, no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión;
- k) Cumplir con las normas contenidas en el presente Ordenanza, y,
- l) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

## Artículo 74°.- Relaciones Jurídico económicas con Terceros.

En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el Contratista se regirá por las normas del derecho privado; y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Gobierno Local, con las solas excepciones previstas en el presente Ordenanza y las que se estipulen en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

## Artículo 75°.- Fiscalización del Contrato.

La fiscalización del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada corresponde a la Gerencia u órgano de línea integrante de la estructura del Gobierno Local, designado para dicho efecto por el Concejo Municipal.

## Artículo 76°.- Contenido de los Contratos.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada contendrán como mínimo:

- a) La identificación de las partes;
- b) El objeto del Contrato, con una breve descripción del proyecto municipal;
- c) El plazo de vigencia del Contrato.
- d) Los plazos parciales de cumplimiento de las etapas del proyecto municipal, de ser el caso.
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) Las atribuciones del Gobierno local y el Organismo Promotor de la inversión Privada, correspondientes;
- g) La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto municipal directamente o por medio de terceros;
- h) La determinación del sistema de tarifas u otros pagos previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- i) La fórmula de revisión del sistema de tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en los casos que ello resulte procedente;
- j) Los beneficios adicionales que percibirá el Contratista por la prestación de servicios complementarios, tales como servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- k) Los mecanismos que aseguren al Contratista la percepción de los ingresos por tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo con la naturaleza del mismo;





ESCUDO DE ICA



- l) Las garantías que otorga el Contratista conforme a lo previsto en las Bases;
- m) La forma y el plazo dentro del cual el Contratista estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- n) De ser el caso, la forma y el plazo para hacer efectivo el cofinanciamiento del proyecto municipal;
- o) De ser el caso, la obligación del Contratista de contratar un seguro que asegure la obra o infraestructura, en caso de destrucción parcial o total;
- p) El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del contrato;
- q) Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- r) Las causales de suspensión y caducidad del contrato; y,
- s) La penalidad o indemnización aplicables en caso que el Gobierno local suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato de Participación de la Inversión Privada, de manera unilateral o por causal no prevista en la ley o en el Contrato.



## Artículo 77°.- Restricción de Derechos.

En los proyectos municipales que comprendan una obra o infraestructura y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64° la etapa de construcción, reparación y conservación de la obra o infraestructura se sujetará al siguiente régimen:

- a. Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución y/o explotación del proyecto, no se considerarán incluidas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada, y su utilización por el Contratista se regirá por la legislación de la materia.
- b. Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del Gobierno Local, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c. El Contratista deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.



## Artículo 78°.- Suspensión del Contrato.

Son causales de suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) Los casos de guerra extrema, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- b) En los casos que corresponda, la destrucción de la obra o de sus elementos de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el Contrato; y,
- c) Otras causales expresamente establecidas en el Contrato.





## Artículo 79°.- Suspensión: Cómputo del Plazo de Vigencia del Contrato.

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada. Desaparecida la causa de la suspensión, el Contratista procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación de la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

## Artículo 80°.- Destrucción de Obras.

En los casos que el Contrato de Promoción de la inversión Privada conlleve la ejecución de obras y éstas se destruyan durante la etapa de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, el Contratista está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.



## Artículo 81°.- Caducidad del Contrato.

Son causales de caducidad del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del Contratista cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el Contrato;
- c) Acuerdo entre el Gobierno local y el Contratista;
- d) Quiebra del Contratista, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida en favor del Gobierno local de las garantías constituidas por el Contratista de acuerdo con lo que disponga el Contrato.
- e) Otras causales expresamente señaladas en el respectivo Contrato.



## Artículo 82°.- Régimen de Retribuciones.

Las tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, no están sujetos a fijación administrativa y se registrarán por los mecanismos establecidos en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar a través de la participación de la inversión privada, los cobros a los usuarios serán efectuados directamente por el Contratista.



## Artículo 83°.- Exoneraciones.

En ningún caso, luego de otorgada la buena pro, el Adjudicatario, el Contratista o el Gobierno local podrán establecer exoneraciones o beneficios a favor de usuario alguno.

## Artículo 84°.- Solución de Controversias.

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje con arreglo a la legislación aplicable y a la cláusula de arbitraje estipulada en el Contrato.

Las partes podrán pactar la revisión del laudo arbitral, de acuerdo a la normatividad vigente.





## CAPITULO SEGUNDO

### CONTRATO DE CONCESIÓN

#### Artículo 85°.- Concesión sobre bienes de dominio público.

La concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el Contratista haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el Contratista podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.

#### Artículo 86°.- Plazo de la Concesión.

El plazo de vigencia de los contratos de concesión se determinará en función al tiempo que se requiera para recuperar la inversión que efectuará el Contratista. En cualquier caso, el plazo de vigencia de los contratos de concesión no excederá de sesenta (60) años. El plazo de vigencia de se contará a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato.

Vencido el plazo de vigencia del contrato de concesión, las partes podrán convenir su renovación por un plazo igual o menor al original, de acuerdo a lo previsto en el respectivo Contrato.

#### Artículo 87°.- Bienes de la Concesión.

Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del contrato de concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados. Prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del contrato. Al término del plazo del contrato de concesión pasarán al dominio del Gobierno Local, en las condiciones previstas en el correspondiente Contrato.

#### Artículo 88°.- Modificación de la Concesión.

Cuando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observaran lo dispuesto en el literal c) del Artículo 5° y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

#### Artículo 89°.- Explotación de la Obra y Prestación del Servicio

En el caso de los contratos de concesión, la ejecución de la obra o la prestación del servicio otorgados en concesión, comprende:

- a. La prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el Contrato
- b. El mantenimiento de la obra.
- c. El pago de tarifas, precios, peajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos

La construcción, reparación y conservación de las obras se sujetará al siguiente régimen;



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



- a) Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructura, no se considerarán incluidas en la concesión y su utilización por el concesionario se regirá por la legislación de la materia.
- b) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del organismo municipal concédeme, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c) El concesionario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.

## Artículo 90°.- Servidumbres

Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable modificar las servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a restablecerlas al término de la obra, en la forma y dentro del plazo convenido en el contrato.

## Artículo 91°.- Cómputo del plazo de vigencia

Durante el periodo de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el concesionario procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación del servicio, de acuerdo a lo previsto en las bases.

## Artículo 92°.- Destrucción de la obra

En caso de destrucción de la obra durante su etapa de ejecución o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.

## TÍTULO VI

### DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS

## Artículo 93°.- Comité de Recepción de Obras.

En cada Gobierno local se constituirá un Comité de Recepción de Obras, para aquellos proyectos municipales que impliquen la ejecución de obras. El Comité estará integrado por tres (3) profesionales, designados por el Alcalde, a propuesta del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

## Artículo 94°.- Función específica y otorgamiento de autorización.

El Comité de Recepción de Obras tendrá como funciones específicas las de recibir la obra y otorgar la autorización para la puesta en servicio de la misma, para lo cual se sujetará al procedimiento que para dicho efecto se haya acordado en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

## TÍTULO VII

### SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

## Artículo 95°.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional De Inversión Pública.

El Gobierno Local ejercerá sus facultades de evaluación y declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública de alcance local en cumplimiento de las normas técnicas, principios, procesos, y metodologías del Sistema Nacional de Inversión Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10°



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias y modificatorias.

## Artículo 96°.- Competencia para la evaluación y declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.

La facultad para declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública de competencia de los Gobiernos Locales, es ejercida por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno local correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En tanto no se implemente el Registro Local de Proyectos a que se refiere el Artículo 12° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el carácter confidencial y reservado de las iniciativas presentadas por particulares cesará con la aprobación de la Iniciativa por el Concejo Municipal.

En tanto no se implemente el Registro Local de Proyectos, la información relacionada con las iniciativas privadas aprobadas será administrada por el Alcalde del Gobierno Local.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.- Extensión del alcance.

Para la aplicación del presente Ordenanza y en tanto no se considere necesaria su actualización integral, se comprenderá automáticamente en sus alcances y aplicación, a las disposiciones comprendidas dentro de la definición de Normas en Materia de Promoción de la Inversión Privada, que se promulguen en fecha posterior a su aprobación y publicación.

#### SEGUNDA.- Excepción de las normas que rigen los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios vinculados a los procedimientos de promoción de la inversión privada.

Las adquisiciones y contrataciones vinculadas a los procedimientos de promoción de la inversión privada a que se refiere el presente Ordenanza podrán exceptuarse de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, cuando las mismas se comprenden dentro del marco de aplicación de los mecanismos de colaboración con PROINVERSIÓN en aplicación del Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 28059, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2004-PCM. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones en la materia que sean aprobadas por PROINVERSIÓN.

Esta disposición también es aplicable a las adquisiciones y contrataciones que efectúen el Organismo Promotor de la Inversión Privada o los Comités Especiales de Promoción de la Inversión privada en el marco de la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 15° de la presente Ordenanza, que no impliquen disposición de recursos presupuestales, para el Organismo Promotor de la Inversión Privada o el Gobierno local.

#### TERCERA.- Competencias del Alcalde Provincial.

Todas o algunas de las competencias que en el presente Ordenanza se asignan al Alcalde, podrán ser asignadas mediante Decreto de Alcaldía a un órgano o unidad orgánica creados, para efectos de ejercer las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada o para ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con la Ley orgánica de Municipalidades y las Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada.

#### CUARTA.- Competencias y Funciones municipales.





ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



El presente Ordenanza será de aplicación para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le asigna al Gobierno Local, en materia de Promoción de la Inversión Privada.

## QUINTA.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Ordenanza, resultarán de aplicación supletoria las demás disposiciones comprendidas dentro de la definición de Normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada.

Dos Mil Catorce.

Dado en Palacio Municipal a los Diecinueve (19) días del mes de Setiembre del

**POR LO TANTO MANDO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
DISEÑO Y FOTOGRAFÍA  
DISEÑO Y FOTOGRAFÍA

